

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA CAMPI S.A.-----
(CAPITAL: S/ 2'000.000,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, casado, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CAMPI S.A.**, los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR y ENRIQUE ELAO PORTILLA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CAMPI S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

1 **CAMPI S.A.** , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los
2 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
3 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación,
4 exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y
5 juegos infantiles. A la fabricación, venta e importación de acoples de
6 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; a la
7 fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios;
8 también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
9 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
10 residenciales, condominios, así mismo a la construcción de carreteras y
11 puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar,
12 comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. A la
13 importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de
14 toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y
15 comercial; venta, distribución y comercialización de toda clase de
16 combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda
17 clase de documentos. A la compraventa, importación de máquinas
18 fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo
19 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este
20 campo; así misma a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda
21 clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización
22 de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de
23 automotores. También a la fabricación, producción, transformación, compra,
24 venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución
25 de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada , fibras,
26 tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen.
27 Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así
28 como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera), compraventa,

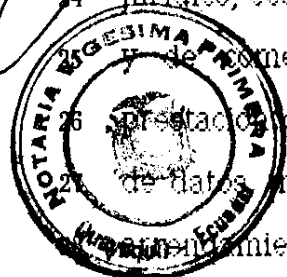
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
2 de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos
3 agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil.
4 Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de
5 productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía,
6 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
7 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de
8 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
9 instrumentos y partes. Importación, compra, venta, distribución y
10 comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos
11 y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería,
12 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos
13 de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental
14 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos
15 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
16 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor
17 y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos,
18 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas,
19 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Comercialización
20 interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro
21 y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería,
22 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,
23 sus partes y accesorios. Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
24 jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo
25 y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y
26 prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento
de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. Al
perfeccionamiento de bienes inmuebles. A la explotación agrícola en todas sus



1 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
2 menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,
3 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
4 ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
5 de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
6 laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,
7 extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los
8 mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en
9 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que
10 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
11 los productos del mar. Se dedicará a la actividad mercantil como
12 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
13 de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También
14 se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
15 compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas,
16 fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la
17 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
18 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
19 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
20 azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía
21 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general
22 de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
23 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; comercialización,
24 industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de
25 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su
26 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
27 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El
28 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
2 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
3 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
4 agencias en cualquier lugar de la Republica o del Exterior.-**CAPITULO**
5 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
6 **QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
7 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
8 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
9 accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero
10 cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General de
11 la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional
12 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
13 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en
14 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
15 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
16 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
17 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
18 al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es
19 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
20 juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
21 voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se
22 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
23 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO**
24 **DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
25 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a
26 accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**
27 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
28 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus



1 acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los
2 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
3 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la

4 **Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
5 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO**

6 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
7 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se
8 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente,
9 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

10 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los
11 accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**

12 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
14 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
15 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
18 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**

19 **DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en
20 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
21 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
22 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
23 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

24 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
25 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
26 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
27 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
28 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
2 accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
3 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
4 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
5 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
6 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
7 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
8 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
10 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
11 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas
12 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
13 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** En las Juntas Generales Ordinarias y
15 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
16 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
17 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
18 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
19 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
20 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
21 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
23 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
25 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
26 entrarán en inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
27 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
28 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el



1 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
2 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
3 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
5 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
6 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
7 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
9 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
11 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
12 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
13 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
14 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
15 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
16 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
17 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
18 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
19 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
20 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
21 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
22 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
23 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
24 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
25 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
26 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
27 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
28 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
2 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
3 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
4 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
5 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
6 compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes
7 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
9 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
10 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
11 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
12 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
13 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
15 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
16 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
17 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
19 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
20 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
21 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
22 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
24 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
25 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
26 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
27 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-
28 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y



atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-**CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.** f) Ilegible.- Abogado **XAVIER**



000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BOGOTÁ 1993

Nº 503-93

DEPOSITO INICIAL \$ 500.000.00

CERTIFICAMOS

INTERES ANUAL 32%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL DUECECIENTOS Y CINCO DÍGITOS** \$ 500.000,00

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **CAMPS S.A.** que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR

\$ 250.000,00

ENRIQUE ELIAO PORTILLA

\$ 250.000,00

TOTAL

\$ 500.000,00

La presente se deposita a la disposición de **CAMPS S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

protocolizada y archivada en la Matriz de la Notaría, y que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

2. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

3. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

4. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

5. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

6. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

7. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

8. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

9. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

10. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

11. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

12. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

13. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

14. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

15. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

16. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que esta certificada ha quedado

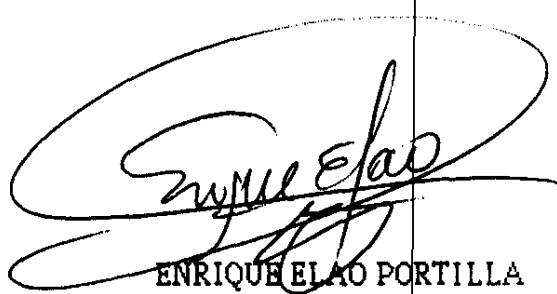
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **ESTRADA PERLAZA.-** Registro tres mil novecientos sesenta y dos.-
2 Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
3 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
4 que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración
5 de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
6 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
7 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe

8
9
10 **JUAN GARCIA ESCOBAR**
11 Ced. U. No. 0909253551
12 Cert. de Vot. 107-259


ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

Cert. de Vot. 249-069


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

21 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta COPIA
22 COPIA, que firmo, sello y rubrico en la misma fecha
23 la otorgante.


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0002332, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Septiembre de 1.993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la fección de la Escritura Pública de constitución de la compañía Anónima denominada CAMPI S.A., otorgada ante mí el 20 de Agosto de 1993.- Guayaquil trece de Septiembre mil novecientos noventa y tres.-



Abog. MARCOS F. Z. CALQUH
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002332, dictada el 9 de Septiembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CAMPI S. A. , de fojas - 29.530, a 29.542, número 11.994 del Registro Mercantil y anotada - bajo el número 22.125 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplen- te.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,

dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía CAMPI S. A. - Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

